



INSTRUCCIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, REGIMEN ESPECIAL Y EQUIDAD EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS MEDIDAS RELATIVAS A EQUIDAD Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA EL CURSO 2021-2022

El Sistema Educativo de nuestra Comunidad Autónoma destaca por su calidad y por haber puesto la equidad como uno de sus pilares base y optar por un modelo educativo que da respuesta a las necesidades del alumnado desde una perspectiva inclusiva, considerando la diversidad como hecho consustancial a los colectivos sociales actuales y siendo sensibles a las diferentes motivaciones, intereses y capacidades del alumnado y de la Comunidad educativa en su conjunto.

Asegurar la igualdad de oportunidades del alumnado, hace necesario seguir desarrollando una serie de medidas, programas y servicios, tal y como se viene implementando cada curso. Por ello, la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10 del DECRETO 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha considerado conveniente dictar las siguientes instrucciones vinculadas a la equidad y orientación educativa, con un ámbito de aplicación para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, también se encomienda a los Directores y Directoras Provinciales de Educación, la difusión de estas instrucciones entre los centros y servicios educativos de su provincia. Dichas instrucciones contemplan, entre otras actuaciones, la realización de apoyos CLAS, que son apoyos educativos especializados con carácter temporal y flexible dirigido al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un centro ordinario, que presenta necesidades educativas especiales derivadas de un Trastorno del Espectro Autista o Trastornos de Comunicación y Lenguaje con un desfase importante en su desarrollo personal en las áreas cognitiva, comunicativa-lingüística o autonomía personal, en Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria y un desfase curricular significativo de al menos dos cursos con respecto al nivel en el que se encuentra, en el resto de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.



El alumnado estará escolarizado en su grupo ordinario de referencia, cuya tutoría corresponderá al tutor del grupo de referencia y contará con el apoyo especializado en el aula de su grupo, pudiéndose contar con este apoyo también cuando no esté realizando actividades con su grupo, por las características de la actividad, con una ratio que no excederá, con carácter general, de 5 alumnos.

La organización del apoyo será realizada por el equipo directivo, con el asesoramiento de los servicios de orientación y la supervisión del área de Inspección y se debe recoger en el PEC, PGA y Plan de Atención a la Diversidad. Al tener los apoyos un carácter flexible se podrá modificar la atención periódica.

Además, para determinar la asignación de ayudantes técnicos educativos se requerirá que exista alumnado con graves dificultades para desplazarse en el aula o centro por presentar una discapacidad física motórica o una pluridiscapacidad, falta total de autonomía personal del alumno de forma que precisa obligatoriamente de la ayuda de un adulto y si no dispusiese de ella no podría estar escolarizado, necesidad de continuos cambios posturales a lo largo de la jornada escolar sin que pueda realizarlos de forma autónoma y/o carecer de control de esfínteres debido a una discapacidad.

El resto de las actuaciones se insertan como anexos.

- **Anexo I.** Servicio de apoyo específico con destino al alumnado con discapacidad auditiva, usuario de lengua signos española, en centros docentes públicos de la comunidad de Castilla y León, donde se sintetizan los aspectos y orientaciones más importantes en relación a este servicio.
- **Anexo II.** Emisoras de FM. Se establecen los criterios comunes de uso de las emisoras y el procedimiento a seguir para solicitarlas.
- **Anexo III.** Actuaciones en el marco del convenio con ONCE, para la atención al alumnado con discapacidad visual. Orientaciones en relación a los procedimientos de coordinación entre la Administración educativa y los servicios provinciales de la ONCE.
- **Anexo IV.** PROA+. Descripción del programa y actuaciones de los centros seleccionados para el desarrollo del mismo.
- **Anexo V.** Servicios de Orientación Educativa. Consideraciones generales de organización y funcionamiento de los Servicios de Orientación, tanto los de carácter externo como los de carácter interno.



- **Anexo VI.** Alumnado que presenta Necesidades Sanitarias o Sociosanitarias de manera transitoria o continuada. Procedimiento a seguir para asignar personal sanitario a este alumnado.
- **Anexo VII.** Planificación de plazos de entrega de documentación del curso 2021/2022.

En Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, RÉGIMEN
ESPECIAL Y EQUIDAD EDUCATIVA

SIGÜENZA
MOLINA
AGUSTIN
FRANCISCO -
12360565C

Firmado digitalmente
por SIGÜENZA
MOLINA AGUSTIN
FRANCISCO -
12360565C
Fecha: 2021.08.31
09:45:16 +02'00'



ANEXO I: SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA.

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Interpretación de Lengua de signos (ILSE) para el alumnado con discapacidad auditiva, usuario de lengua de signos española (LSE), en el ámbito educativo en Castilla y León se realizará por el personal de la empresa que la Junta de Castilla y León contrata para tal finalidad.

Es importante recordar que el profesional que presta este servicio no es ni profesorado de aula, ni profesorado de apoyo, ni asistente personal.

Este personal no tiene relación laboral con la Consejería de Educación, por lo que el equipo directivo es responsable de que sus funciones sean las estrictamente vinculadas al servicio contratado.

Cuando en el informe psicopedagógico se identifique la necesidad de introducir el uso de un sistema complementario y/o alternativo a la comunicación, el profesional que debe responder a esta necesidad educativa es el maestro/a especialista en audición y lenguaje y no el ILSE, según se recoge en el artículo 4. I) de la Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas; donde se especifica que los especialistas en audición y lenguaje son los *“profesionales especializados en sistemas alternativos y/o sistemas aumentativos de apoyo a la comunicación oral, que estimulan y facilitan el desarrollo de la misma”*.

2. HORAS DE ATENCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Para establecer el horario de los profesionales (ILSE), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los Centros Educativos tipificados como de Atención al alumnado con discapacidad auditiva tendrán preferencia en la asignación de estos profesionales.
- Atenderán, preferentemente, a los centros con días completos y se informará a la dirección de los centros de los días en los que dispondrán del recurso para que ajusten los horarios a las necesidades del alumnado. Excepcionalmente, y



previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, podrá establecerse de otra manera.

- De forma orientativa, cada día asignado al centro de este recurso equivaldrá a 6 horas de permanencia en el mismo.
- Los Equipos Directivos deberán ajustar el horario del curso (antes de su inicio) a las necesidades del alumnado con discapacidad auditiva usuario del Servicio.
- Un mismo alumno o alumna no deberá ser atendido por más de un profesional, excepto en casos excepcionales muy justificados y con la autorización correspondiente de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.
- Las actividades complementarias que organice el centro educativo, recogidas en la PGA, en las que participe el alumnado con discapacidad auditiva usuario de este Servicio, se realizarán los días en los que el profesional acude al centro, de acuerdo con el punto 5 de esta instrucción.

3. INCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO.

Al llegar al Centro, el profesional se presentará al Director o Directora del mismo, quien le explicará las características del centro, su organización y funcionamiento, y le pondrá en contacto con los Equipos de Docentes de cada uno de los alumnos o alumnas con los que actuará para que estén informados de sus funciones, así como para establecer los cauces de colaboración.

La incorporación al Centro se realizará al comienzo del periodo lectivo y se mantendrá a lo largo del curso hasta su finalización, de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

En el caso de que el alumnado atendido cause baja en el centro antes de la finalización del periodo lectivo o deje de acudir a las clases, se retirará la dotación de este servicio al centro educativo.

En cuanto al alumnado con discapacidad auditiva usuario de este recurso, que curse algún ciclo o módulo de Formación Profesional y deba realizar prácticas o la "Formación en centros de trabajo" fuera del centro educativo, será acompañado por el profesional que presta este Servicio, como mínimo, durante la realización de las mismas.



Debido a las situaciones tan particulares que se ofrecen en estos periodos, cada caso será estudiado particularmente desde la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa y la Dirección Provincial correspondiente.

4. FUNCIONES.

Las funciones del personal seleccionado son las siguientes:

a) Para los **centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial se dará prioridad** a las siguientes funciones:

1. Asesorar y sensibilizar a individuos, colectivos e instituciones sobre las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, empleando técnicas y medios de comunicación social.

2. Comunicarse en lengua de signos española con las personas que sean usuarias de esta lengua, utilizando con precisión los elementos lingüísticos de la misma para garantizar la coherencia discursiva.

3. Adaptar la comunicación a la persona usuaria, considerando las variaciones en su situación personal y en el entorno comunicativo.

4. Posibilitar la comunicación entre personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva y dificultades de comunicación que sean usuarias de la lengua de signos y las oyentes.

5. Realizar intervenciones dirigidas a prevenir y paliar situaciones de aislamiento comunicativo en las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y dificultades de comunicación.

6. Realizar intervenciones de mediación comunicativa, optimizando la aplicación de las ayudas técnicas de acceso a la información y apoyo a la comunicación y comprobando su funcionalidad.

7. Aplicar protocolos establecidos en materia de primeros auxilios en situaciones de accidente o emergencia.

8. Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.



b) Las siguientes funciones, se priorizarán, para las enseñanzas de **Educación Secundaria Obligatoria y postobligatorias no universitarias**:

1. Servir de nexo comunicativo entre el profesorado y el alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos o entre este último y sus compañeros/as oyentes, con el objeto de facilitarle la comprensión de las materias tratadas en el aula. Dado que el profesional que presta este servicio no es un profesor de aula, ni de apoyo, ni un asistente personal, no se encuentran entre sus funciones la toma de apuntes para el alumnado.

2. Cuando se realicen labores de interpretación, ésta debe ser simultánea, ya que el alumno debe recibir toda la información de forma directa y sin pausas.

3. Deberá canalizar cualquier duda que el alumno o alumna tenga hacia el profesor o profesora correspondiente, manteniendo su papel como intermediario comunicativo, sin interferir en las funciones docentes.

4. Realizará tareas de sensibilización a la comunidad educativa sobre personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y de comunicación.

5. La interpretación se realizará en las clases que se impartan en el centro y también en las actividades complementarias que se determinen y estén recogidas en la Programación General Anual a las que asista el alumno o alumna dentro del horario lectivo del centro y excepcionalmente fuera del horario lectivo.

6. El profesional que preste este servicio se coordinará con el Equipo docente de cada alumno o alumna, de acuerdo a las directrices establecidas por la Consejería de Educación, para facilitar la interpretación simultánea, el seguimiento, la evaluación, etc.

5. SALIDAS U OTRAS ACTIVIDADES DEL ALUMNADO USUARIO DEL SERVICIO.

Las actividades que requieran su realización fuera del centro educativo deben programarse con anticipación, teniendo en cuenta el horario del profesional que presta el servicio de interpretación para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de Lengua de Signos Española, siempre que afecte al alumnado usuario del mismo, y estarán recogidas en la propia documentación del Centro.

Antes de tramitar una salida que requiera un profesional de este servicio, es preciso comprobar si la institución en la que se va a realizar la actividad, visita, etc.



dispone de los recursos que facilitan la accesibilidad a todo el alumnado, incluido el alumnado con discapacidad auditiva usuario de LSE.

Si la salida requiere que el profesional de este servicio preste más horas de las asignadas es preciso **solicitar autorización**, con 15 días de antelación, a través del Asesor correspondiente del Área de programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen especial y Equidad Educativa para realizar dicha salida. Si la salida está dentro del horario asignado al profesional, el plazo de anticipación en la solicitud se puede reducir, siendo recomendable unificarlo en 15 días de antelación.

Para ello, se debe cumplimentar el modelo de solicitud de "*Salida Servicio de Interpretación de Lengua de Signos para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de Lengua de Signos Española*"

6. ABSENTISMO DEL ALUMNADO USUARIO DE ESTE SERVICIO.

En el caso de absentismo del alumnado usuario de este servicio, la Dirección Provincial de Educación deberá notificar esta circunstancia inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen especial y Equidad Educativa, pudiéndose retirar este servicio en dichos casos.



**SOLICITUD DE SALIDA DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE
SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DE
LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO	
Nombre	
Apellidos	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			
Nombre del centro		Código	
Dirección			
Localidad		C. Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

INSTITUCIÓN A VISITAR			
Nombre			
Dirección			
Localidad		C. Postal	
Teléfono		Correo electrónico	
ACTIVIDAD A REALIZAR			
Día:		Horario:	
Descripción de la actividad			
Proporciona entorno accesible para personas usuarias de LSE		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	
Afecta al horario del ILSE	<input type="checkbox"/> SI Ajuste que precisa:
	<input type="checkbox"/> NO

D.G. de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa	
Autoriza la salida	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

En a de de 20



ANEXO II: EMISORAS DE FM

Las Emisoras de Frecuencia Modulada son un sistema que transmite la señal sonora mediante ondas de alta frecuencia. Tienen la finalidad de acercar la señal hablada cuando los hablantes se encuentran a cierta distancia y amortiguan el ruido ambiente.

Están formadas por un emisor con un micrófono que emite el mensaje que recoge el receptor, que puede ser de lazo magnético (permite un uso casi universal) o individual para cada prótesis (audífono o implante coclear).

Las Emisoras de Frecuencia Modulada **son nominativas**, se asignan para un/a alumna/o en concreto, y se compran en función de las características y necesidades del alumnado.

Cuando un/a alumno/a finaliza su escolaridad, la Dirección Provincial de Educación correspondiente enviará la emisora que tiene asignada a la Consejería de Educación para que sea asignada a otro/a alumno/a cuando sea solicitada.

Si un/a alumno/a se traslada a otro centro educativo de Castilla y León, la emisora que tiene asignada será enviada, por la Dirección Provincial donde está escolarizado, a la Dirección Provincial a la que pertenece el centro educativo al que se traslada. Esta, a su vez, realizará las gestiones oportunas para hacer llegar la emisora de FM al centro en el que se encuentra escolarizado el alumno o la alumna. Los cargos derivados del envío de la Emisora de FM serán asumidos por la Dirección Provincial a la que pertenece el centro educativo en el que estaba escolarizado el del alumno o la alumna antes de su traslado.

La Consejería de Educación dispone de emisoras de FM para proveer de las mismas temporalmente a las Direcciones Provinciales de Educación en casos excepcionales (tardanza en la compra de emisora, retrasos en la resolución de averías,...).

Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación:

- Adquisición de las Emisoras de Frecuencia Modulada.
- Tramitar las solicitudes de los centros a la Consejería de Educación.
- Gestionar los sistemas de FM de acuerdo con las solicitudes tramitadas.



Cuando el alumnado cause baja en el centro, la emisora quedará en depósito en la Dirección Provincial de educación correspondiente para su utilización por otro alumnado que lo precise.

Corresponde al centro educativo

- Realizar la solicitud del sistema de FM acompañada del informe del orientador que atienda al centro y de la conformidad de los padres o tutores legales.
- Realizar la formación sobre discapacidad auditiva y utilización de tecnologías que permitan el apoyo a la comunicación oral de personas con discapacidad auditiva.
- Conservar el sistema de FM cedido en buen estado, así como informar a la Dirección Provincial correspondiente de las posibles incidencias.
- Devolver a la Dirección Provincial correspondiente el sistema de FM cuando el alumnado cause baja en el centro.

El director o directora del centro educativo solicitará el sistema de FM para el alumnado que lo precise al Director/a Provincial de Educación correspondiente, empleando el modelo de "*Solicitud de emisora de FM*".



SOLICITUD DE EMISORA DE FM

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO	
Nombre	
Apellidos	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			
Nombre del centro		Código	
Dirección			
Localidad		C. Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

COMPROMISOS DEL CENTRO EDUCATIVO
<ul style="list-style-type: none">- Realizar la formación sobre discapacidad auditiva y utilización de tecnologías que permitan el apoyo a la comunicación oral de personas con discapacidad auditiva.- La conservación del sistema de FM cedido, así como de informar a la Dirección Provincial correspondiente de las incidencias surgidas en el sistema.- Devolver, a la Dirección Provincial correspondiente, el sistema de FM cuando el alumno/a cause baja en el centro en las mismas condiciones (embalaje original, caja, cables, emisora, lazo...) en las que se realizó la cesión.- Informar al Área de programas Educativos de la Dirección Provincial si el alumno/a cambiase de centro educativo.

En a de de 20

Director/a

Sello
del Centro

Fdo:



ANEXO III: ACTUACIONES EN EL MARCO DEL CONVENIO CON ONCE PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD VISUAL.

1. ASPECTOS GENERALES.

El Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) facilita la atención educativa del alumnado con discapacidad visual.

Para poder unificar las actuaciones realizadas en cada provincia:

- Es necesario seguir manteniendo las reuniones de coordinación de inicio y final de curso de las Direcciones Provinciales de Educación con los servicios provinciales de la ONCE, informando a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa de las fechas de reunión, orden del día previsto; y, posteriormente enviar al Servicio de Equidad y Orientación Educativa de la citada dirección general el acta de la reunión en el que se incluirán los aspectos y acuerdos llevados a cabo en las reuniones.
- Enviar al Servicio de Equidad y Orientación Educativa de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, el proyecto anual de trabajo provincial.

2. PROYECTO ANUAL DE TRABAJO.

El proyecto anual de trabajo se elaborará, a nivel provincial, utilizando el documento conjunto disponible, incluyendo el horario completo del profesorado de la provincia.

El profesorado contemplado dentro de este convenio remitirá el plan anual de trabajo a la Dirección Provincial de Educación correspondiente antes del **30 de septiembre de 2021**.

3. MEMORIA.

El documento de memoria final será cumplimentado por el profesorado de cada provincia con la información y los datos correspondientes a su provincia.

El profesorado contemplado dentro de este convenio remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la memoria final, siendo antes del **30 de junio de 2022**.



La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa realizará la memoria regional, una vez recibidas las memorias de cada provincia remitidas por las Direcciones Provinciales de Educación.



ANEXO IV: PROGRAMA PROA+ 2021-2024.

1.- DESTINATARIOS DEL PROGRAMA.

El Programa de Cooperación Territorial para la Orientación, el Avance y el Enriquecimiento Educativo (PROA+) se dirige a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y Secundaria y que cuenten con, al menos, un 30% de su alumnado en situación de vulnerabilidad educativa, así como a centros rurales ubicados en zonas deprimidas o en las que exista una gran dispersión de la población.

Se considerará “alumnado vulnerable” desde el punto de vista educativo o en “situación de vulnerabilidad educativa” en un sentido amplio, a aquel que dada su situación se encuentre, potencial o efectivamente, con barreras que condicionen las posibilidades de su éxito educativo. Dichas barreras pueden ser de tipo asistencial, derivadas de necesidades básicas no cubiertas (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares (clima familiar poco propicio, brecha digital, carencia de material escolar, etc.), socioeducativas (dificultades para participar en actividades complementarias, extraescolares, etc.) o derivadas de necesidades educativas especiales (tales como altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje o incorporación tardía en el sistema educativo).

2.- OBJETIVOS.

El objetivo general del Programa es poner en marcha un mecanismo de ayuda para el fortalecimiento de los centros financiados con fondos públicos que afrontan una mayor complejidad educativa. Estas actuaciones deben servir para cambiar la cultura del centro, creando expectativas positivas para todo el alumnado, procesos de enseñanza/aprendizaje que generen satisfacción para todos los actores implicados y potenciando un clima inclusivo en el centro; de forma paulatina y sostenible, encaminando al centro educativo hacia su misión, que es el éxito escolar de la totalidad su alumnado.

Para alcanzar los objetivos previstos de mejora del éxito escolar y garantizar la permanencia del alumnado tratando de evitar en lo posible el abandono escolar temprano, los centros educativos tendrán que seleccionar e implementar una serie de



Actividades Palanca, que han sido diseñadas conjuntamente por el MEFP y las Comunidades Autónomas.

3.- ACTIVIDADES PALANCA.

Son aquellas iniciativas educativas cuya finalidad es mejorar los resultados escolares de todo el alumnado, especialmente de los más vulnerables, reducir el abandono escolar e incrementar el porcentaje de alumnado que titula en ESO. Exigen un compromiso y una participación activa de los centros con un horizonte de ejecución plurianual (2021-2024).

Estas actividades servirán de “motor” para dinamizar un proceso de transformación. No se trata de acciones meramente puntuales sino de acciones que estarán encuadradas dentro de un **Plan Estratégico de Mejora**. Los centros que no dispongan actualmente de dicho Plan podrán utilizar durante este primer curso las Actividades Palanca como una forma de desarrollar el Proyecto Educativo de Centro e integrarlas en la PGA.

Las actividades que los centros vayan a implementar en este proceso transformador deben estar relacionadas con alguno de los siguientes **ámbitos de actuación**:

- Alumnado vulnerable.
- Actitudes en el centro.
- Procesos de enseñanza/aprendizaje.
- Centro y administración educativa.

Existen 5 **líneas estratégicas** sobre las que los centros tendrán que focalizar sus Actividades Palanca en el **Plan Estratégico de Mejora**:

1. Asegurar las condiciones mínimas de educabilidad del alumnado.
2. Apoyar a los alumnos con dificultades para el aprendizaje.
3. Desarrollar actitudes positivas en el centro.
4. Mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos aspectos de las competencias básicas con dificultades de aprendizaje.
5. Aplicar nuevas formas de organización y gestión del centro, orientadas a mejorar el éxito educativo de todo el alumnado.



Será obligatorio que todos los centros que deseen participar en el Programa apliquen y desarrollen durante el curso 2021-2022 **al menos 1 de las Actividades Palanca que aparecen en el catálogo del MEFP.**

En posteriores cursos tendrán que irse ampliando las actividades a desarrollar, algunas de las cuales serán preceptivas.

4.- COMPROMISOS DE CENTRO Y DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

Los centros que participen en el Programa PROA+ recibirán formación, apoyo y recursos adicionales, adaptados a la situación de la que parten y de acuerdo a la dotación presupuestaria establecida para nuestra Comunidad Autónoma en el marco del Programa.

Se establecerá un **compromiso de carácter singular entre los centros educativos que participen en el Programa PROA+ 21-24 y la Consejería de Educación** mediante la formalización de un Documento/Acuerdo en el que se determinará la obligación de:

- Contar con la participación en la medida de, como mínimo, el 60% del claustro de profesorado.
- Participar activamente en la formación inicial del programa dos personas del claustro, una de ellas que forme parte del equipo directivo, y en la formación continua, así como en las reuniones de red de centros PROA +
- Integrar el programa PROA + en el funcionamiento ordinario del centro.
- Diseñar, aplicar, seguir y evaluar un Plan Estratégico de Mejora para los cursos 2021/22, 2022/23 y 2023/24, en el marco de su Proyecto Educativo y su concreción en cada curso del Plan de Actividades Palanca que podrán variar en los diferentes cursos como resultado del proceso de evaluación de su aplicación.
- Presentar la consecución de los objetivos establecidos anualmente ante la comisión establecida para tal efecto en esta Comunidad Autónoma.
- Facilitar la información o documentación que se requiera para el seguimiento y evaluación del Programa PROA+.
- Aplicar, explicitar y desarrollar los principios pedagógicos PROA + tomando como modelo la escuela inclusiva sin segregar internamente al alumnado.
- Cumplir con los requisitos derivados de la participación en este programa.

El incumplimiento significativo de la ejecución del Plan por un centro puede comportar



la supresión de la financiación adicional o la reducción temporal de recursos adicionales que se destinarán a complementar los de otro centro PROA+.

5.- CENTROS PROA+.

Las Direcciones Provinciales de educación deberán remitir, antes del **15 de septiembre de 2021**, los siguientes documentos cumplimentados por los centros que hayan sido propuestos y desean participar en el programa PROA+ (21/24):

1. Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste la aprobación y el compromiso de la participación en el programa durante, al menos, los tres siguientes cursos académicos (2021/22, 2022/23 y 2023/24) y la participación de, al menos, el 60% de la plantilla.
2. Declaración de que el centro cuenta con, al menos, un 30% de alumnado en situación de vulnerabilidad educativa, en un sentido amplio, según la definición contemplada en el punto 1 de este anexo.
3. Compromiso de participación del centro educativo en el Programa PROA+.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DEL CLAUSTRO EN EL PROGRAMA PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+ 21-24

CÓDIGO	CENTRO
PROVINCIA	LOCALIDAD

D./Dña:

Secretario/a del Centro:

CERTIFICA:

Que en el acta del Claustro celebrado el día de de 2021 se aprobó con un compromiso del, la solicitud de participación del centro en el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+ 21-24. El Claustro conoce y acepta todas y cada una de las condiciones para participar en la aplicación. Y para que conste y tenga los efectos que corresponda, firmo el presente documento.

En, a..... de..... de 2021.

Firma del secretario o secretaria del centro

(Sello Del Centro)

DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE ALUMNADO VULNERABLE EN EL CENTRO EDUCATIVO. PROGRAMA PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+ 21-24

CÓDIGO	CENTRO
PROVINCIA	LOCALIDAD

D. / Doña:

Secretario/a del Centro:

DECLARO:

Que según los indicadores planteados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Centro tiene un porcentaje de alumnado vulnerable igual o superior al 30 %, cumpliendo con el requisito para la participación del centro en el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+ 21-24. Y para que conste y tenga los efectos que corresponda, firmo el presente documento.

En....., a..... de..... de 2021.

Firma del secretario/a

(Sello Del Centro)

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN EL PROGRAMA PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+ 21-24

CÓDIGO	CENTRO
PROVINCIA	LOCALIDAD

De conformidad con los requerimientos del Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+ 21-24, este Centro se compromete a formalizar un ACUERDO en el que la Consejería de Educación proporciona los recursos, formación y apoyo y el Centro acepta los siguientes compromisos:

- Diseñar, aplicar, seguir y evaluar un Plan Estratégico de Mejora para los cursos 2021/22, 2022/23 y 2023/24, en el marco de su Proyecto Educativo y su concreción en cada curso del plan de actividades palanca.
- Participación activa de, al menos, dos personas del Claustro, una de ellas perteneciente al equipo directivo, en la formación inicial y continua del Programa.
- Integrar el Programa PROA+ en el funcionamiento del centro.
- Presentar la consecución de los objetivos establecidos anualmente.
- Facilitar la información o documentación que se requiera para el seguimiento y evaluación del Programa PROA+.
- Cumplir con los requisitos derivados de la participación en este Programa

En....., a..... de..... de 2021.

El/la Director/a del centro

(Sello Del Centro)

D. /Dña.:

El/la Director/a del centro



ANEXO V: SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN.

1. Ajustándose en todo momento a los principios de proporcionalidad, igualdad y eficiencia profesional, la asignación de centros educativos atendidos por un mismo especialista en Orientación Educativa y, en su caso, de Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad, se guiará por los siguientes criterios:

- a) Total de centros educativos atendidos de forma continuada durante el curso escolar.
- b) Alumnado total escolarizado en cada centro educativo atendido.
- c) Desplazamiento mensual global realizado, contabilizado desde la localidad del equipo de orientación hasta la localidad de los centros educativos atendidos.
- d) Alumnado total escolarizado en el centro educativo categorizado como de necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Según los criterios establecidos en el apartado anterior y las necesidades singulares de los centros educativos del ámbito de actuación de cada Equipo de Orientación Educativa, éstos establecerán, con el conocimiento y aprobación de la Dirección Provincial de Educación y la Dirección General competente en materia de orientación, los días semanales de atención a los centros de cada uno de los profesionales de Orientación Educativa, de Servicios a la Comunidad y, en su caso, de Audición y Lenguaje y/o Pedagogía Terapéutica.

3. El director o directora del equipo organizará la atención a los centros educativos teniendo en cuenta los criterios señalados en el punto primero y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna para su adecuada atención.

4. Los equipos de orientación dedicarán un día, preferiblemente el viernes, a tareas de organización y coordinación interna del servicio y en el que realizarán una reunión de coordinación interna semanal para tratar aspectos como:

- a) La organización y funcionamiento del equipo de orientación.
- b) Asuntos procedentes de la dirección provincial de educación o de la dirección general competente en materia de orientación.
- c) Actuaciones propias del equipo de orientación llevadas a cabo en los centros educativos atendidos.



- d) Cuestiones de especial dificultad sobre detección, intervención y/o seguimiento de alumnado atendido directamente por los integrantes del equipo de orientación, así como de la atención prestada a las familias.
- e) Coordinación con entidades públicas de ámbito social y/o sanitario en relación al alumnado atendido.

Finalizada la reunión el responsable de la dirección del equipo de orientación levantará la correspondiente acta, reflejando en la misma los asistentes, los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

5. Durante la segunda quincena del mes de octubre se enviarán a los Servicios de Orientación de carácter externo (EOE) para su actualización al curso 2021-2022 las tablas que se relacionan a continuación, debiéndose enviar debidamente cumplimentadas a la Dirección Provincial de Educación para ser remitidas al Servicio de Equidad y Orientación Educativa **antes del 15 de noviembre**.

- a) "Atención prestada a los centros educativos por parte de los EOE".
- b) "Integrantes de los EOE y Unidades".

6. Por indicación del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios Sociales) establecer que: *"estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*

- *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
- *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

En todo tratamiento de datos personales se ha de tener en cuenta el para qué tratamos los datos y qué datos son los mínimos imprescindibles para alcanzar la finalidad para cuya consecución se hace necesario tratar datos personales".



2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.

1. Las actuaciones en materia de atención temprana de los Equipos de Educación Infantil y Atención Temprana se ajustarán a lo establecido en el artículo 9 del *“Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana de Castilla y León”*, así como a lo recogido en el correspondiente *“Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León”*, aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015.

2. En materia de atención temprana y, sin perjuicio de lo establecido en la presente instrucción y en la normativa relativa a la etapa de la Educación Infantil, tanto las Direcciones Provinciales de Educación como los profesionales de los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana tendrán como referente de coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales el *“Documento Técnico de Apoyo”*, aprobado en septiembre de 2016 y modificado en el curso 2020-2021.

3. En las escuelas públicas infantiles que impartan el primer ciclo de Educación Infantil, así como en aquellas que tengan en vigor el correspondiente convenio de colaboración entre las Corporaciones Locales y la Administración Educativa, los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana prestarán un servicio de orientación y asesoramiento.

4. En los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana prestarán su atención en aquellos, determinados por las Direcciones Provinciales de Educación, que tengan habilitados dos o más grupos por nivel en ese ciclo y el alumnado presente una significativa incidencia o complejidad de necesidades educativas especiales.

En estos centros educativos los integrantes de los Equipos de Educación Infantil y Atención Temprana desarrollarán las funciones establecidas en la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, que regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa.



5. La atención semanal de los Equipos de Orientación en Educación Infantil y Atención Temprana a las escuelas y centros educativos serán determinados por las Direcciones Provinciales de Educación.

6. En el “Plan de Actuación Anual” del equipo y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo, actuación g) de la Instrucción de 15 de junio de 2021 relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2021/2022, se recogerá las reuniones de coordinación entre los técnicos de los equipos en atención temprana pertenecientes a las Unidades de Valoración y Atención a las personas con Discapacidad (UVAD) de la Gerencia de Servicios Sociales y los servicios de orientación que prestan su atención en el primer ciclo de Educación Infantil.

7. Resulta necesario que las Direcciones Provinciales de Educación revisen y, en su caso, soliciten la actualización de las cláusulas de colaboración plasmadas en los convenios firmados entre las Corporaciones Locales y la Administración educativa competente.

3. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

1. En el “Plan de Actuación Anual” del equipo y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo actuación f) de la Instrucción de 15 de junio de 2021, relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2021/2022, se recogerá las reuniones de coordinación con los Departamentos de Orientación correspondientes en relación al proceso de cambio de etapa de la Educación Primaria a la de ESO.

2. Atendiendo al “*Documento Técnico de Apoyo*” del “Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León”, aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015, las Direcciones Provinciales de Educación podrán solicitar a los EOE la realización de evaluaciones psicopedagógicas de niños/as de próxima escolarización en el 2º ciclo de Ed. Infantil y escolarizados en escuelas públicas infantiles ubicadas en localidades de su ámbito de actuación.



4. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICOS.

1. La especificidad de estos equipos de orientación se centrará en la discapacidad física, discapacidad auditiva, trastornos graves de conducta y aquellas otras que la dirección general competente en materia de orientación considere necesarias.

2. Teniendo en cuenta el carácter específico de estos servicios de orientación, tendrán una actuación destacada en el asesoramiento técnico especializado al resto de servicios de orientación, así como a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la provincia.

3. Los centros educativos en los que se conceda prioridad a la escolarización de alumnado con una determinada discapacidad por disponer de una infraestructura idónea, así como de los recursos técnicos y materiales específicos adecuados, serán objeto de atención semanal con una periodicidad que dependerá de las necesidades específicas que presente el centro educativo.

4. Los centros educativos que escolaricen alumnado con discapacidad visual serán atendidos por profesionales del convenio de colaboración entre la comunidad de Castilla y León y la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual, estando sujetos, sin perjuicio de lo establecido en dicho convenio-marco, a lo establecido en la presente Instrucción.

5. En el proceso de evaluación psicopedagógica realizado bajo demanda expresa, los profesionales de estos equipos de orientación contarán con la colaboración directa de los docentes del centro educativo, del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, del equipo de orientación de educación infantil y atención temprana que atiende de forma continuada el centro educativo durante el curso escolar, así como de las familias del alumnado. El seguimiento del alumnado evaluado se realizará de forma conjunta entre ambos servicios de orientación.



5. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN.

1. En el caso de que el centro educativo cuente con unidades en localidades diferentes a la de referencia, los miembros del Departamento de Orientación deberán atender a las necesidades de dichas unidades.

2. En el horario lectivo de los especialistas en Orientación Educativa (OE) y de Servicios a la Comunidad (SC) se concederá prioridad a la atención directa de dificultades y/o necesidades del alumnado y de sus familias.

3. La atención directa a los docentes del centro se canalizará, en la medida de lo posible, a través de las sesiones de coordinación semanal establecidas con los tutores de cada grupo de alumnado.

4. Las sesiones semanales de atención directa del Dpto. de Orientación al alumnado y a las familias, será de conocimiento público por parte de los docentes del centro educativo, recogiendo expresamente dicha información en el Plan general anual del centro.

5. En la medida que lo permita la organización del centro y en aras a distorsionar lo menos posible las actividades de coordinación o docencia directa establecidas en el horario lectivo de los especialistas en Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, el equipo directivo liberará a dichos especialistas de este tipo de actividades en la jornada lectiva del viernes, para de este modo poder participar y/o colaborar en reuniones, programas o eventos específicos convocados por la Administración educativa u organismos públicos competentes.

6. Los servicios de orientación con carácter interno tendrán establecida una reunión de coordinación semanal para tratar y recoger en acta temas relacionados con:

- a) Cuestiones de organización y/o funcionamiento interno del Dpto. de Orientación.
- b) Asuntos procedentes de los órganos de gobierno o de coordinación docente del centro educativo, de la Dirección Provincial de Educación o, de la Dirección General competente en materia de orientación.



- c) Actuaciones plasmadas en el Plan General Anual del centro y, especialmente, las que tiene encomendadas el Dpto. de Orientación.
- d) Valoración sobre cuestiones relativas, en su caso, a los programas o proyectos de autonomía llevados a cabo por el centro educativo con participación del Dpto. de Orientación.
- e) Aspectos concretos sobre la detección, intervención y/o seguimiento del alumnado atendido directamente por los integrantes del Dpto. de Orientación, así como, de la atención a sus familias.
- f) Coordinación y/o colaboración con organismos u entidades públicas y privadas en relación al desarrollo del Plan de Actividades del Dpto. de Orientación, o al alumnado atendido por el departamento.
- g) Progreso educativo del alumnado matriculado en alguno de los programas, asignaturas o materias en las que imparten docencia los integrantes del Dpto. de Orientación.

7. En el “Plan de Actividades” del Dpto. de Orientación y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo actuación f) de la Instrucción de 15 de junio de 2021, relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2021/2022, se recogerá las reuniones de coordinación con los EOEP correspondientes en relación al proceso de cambio de etapa de la Educación Primaria a la de ESO, así como con los centros integrados de Formación Profesional y de los centros de educación de personas adultas en relación al proceso de paso de la ESO a otras enseñanzas.

8. Durante la segunda quincena del mes de octubre se enviarán a los Servicios de Orientación de carácter interno (DO) para su actualización al curso 2021-2022 la tabla “*Relación cuantitativa de los integrantes de los Departamentos de Orientación*”, debiéndose enviar debidamente cumplimentada a la Dirección Provincial de Educación para ser remitida al Servicio de Equidad y Orientación Educativa **antes del 15 de noviembre**.

9. Por indicación del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios



Sociales) establecer que: *“estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*

- *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
- *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

ANEXO VI: ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES SANITARIAS O SOCIOSANITARIAS DE MANERA TRANSITORIA O CONTINUADA

Los centros educativos remitirán a la Dirección Provincial de Educación, una vez finalizado el periodo de matriculación, la relación del alumnado que presente necesidades sanitarias o socio-sanitarias de manera transitoria o continuada, no puntuales, junto con el informe médico actualizado en el que se especifique el diagnóstico del alumno o alumna y el tratamiento que precisa, así como aquellos informes que se consideren pertinentes.

Las Direcciones Provinciales enviarán a la Consejería de Educación dicha relación junto con los informes presentados.

Reunida toda la documentación, la Consejería de Educación realizará las actuaciones pertinentes y, en su caso, dictará la resolución correspondiente que comunicará a las direcciones provinciales de educación.



ANEXO VII: PLAZOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

MES	DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE ENTREGA	
SEPTIEMBRE/2021	Documentación de Centros participantes en el programa PROA+(21/24)	Antes del día 15
	Plan anual de trabajo (profesorado dentro del Convenio con la ONCE).	Hasta el día 30
NOVIEMBRE/2021	Devolución de tablas actualizadas respecto a datos de los Servicios de Orientación: <ul style="list-style-type: none">• “Atención prestada a los centros educativos por parte de los EOE”.• “Integrantes de los EOE y Unidades”.• “Relación cuantitativa de los integrantes de los Departamentos de Orientación”.	Antes del día 15
JUNIO/2022	Memoria Provincial (profesorado dentro del Convenio con la ONCE)	Hasta el día 30
JULIO/2022	Memorias y datos fin de curso.	Hasta el día 20